

Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento

Año 2021

Núm. 73 (Octubre-Diciembre 2020)

Secciones

Garrigues Sports

Garrigues Sports

1 **Nuevo anteproyecto de la Ley del Deporte: una oportunidad para modernizar la tributación del sector**

New draft of the Sports Act: an opportunity to modernize the taxation of the sector

JOSÉ MARÍA COBOS GÓMEZ

Garrigues Sports & Entertainment

ISSN 2171-5556

**Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento 73
Octubre - Diciembre 2021**

RESUMEN:

El Autor analiza el nuevo anteproyecto de la Ley del Deporte y propone medidas en materia de fiscalidad

PALABRAS CLAVE: Deporte - Impuestos - Ley del Deporte

ABSTRACT:

The Author analyzes the new draft of the Sports Act and proposes measures regarding taxation

KEYWORDS: Sports - Taxes - Sports Act

Fecha recepción original: 19 de Octubre de 2021

Fecha aceptación: 21 de Noviembre de 2021

Con fecha 30 de junio de 2021 se ha sometido a trámite de audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley del Deporte. Dicha norma parte de la consolidación del deporte como una actividad esencial para los españoles que precisa la atención y protección de los poderes públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Constitución y en el marco de las competencias que corresponden a la Administración General del Estado. El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, impele al legislador a aprobar una nueva Ley del Deporte que pretende tener carácter transversal y afectar a todos los ámbitos vinculados al fenómeno deportivo: el de la propia práctica y sus

diferentes fórmulas, el económico, laboral, turístico, comunicativo, educativo, sanitario, social e internacional.

Desde ese carácter transversal, la necesidad de adecuar el régimen tributario del fenómeno deportivo también encuentra un tímido reflejo en diversos preceptos del anteproyecto, de los que cabe destacar dos principios generales y tres medidas específicas.

Los primeros tienen por objeto, por una parte, la promoción de la participación del sector privado en el deporte y, por otra parte, el reconocimiento del derecho de los deportistas profesionales a recibir un tratamiento fiscal específico adaptado a las particularidades de su carrera. Dichos preceptos se concretan en las siguientes previsiones:

- El establecimiento de un tratamiento fiscal que incentive y favorezca la participación del sector privado en el desarrollo de la actividad física y el deporte se recoge entre los fines que deberán cumplir las políticas públicas que la Administración General del Estado formule, dentro de su ámbito competencial, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo sostenible que se hayan establecido a nivel internacional. No se contempla un mayor desarrollo de este principio general, pero sería loable que se tradujera en una mejora del régimen fiscal del mecenazgo.

- Entre los derechos de los deportistas profesionales, se incluye expresamente el de recibir un tratamiento fiscal específico adaptado a la duración de su carrera profesional y a los ingresos generados durante la misma. Se trata de una reivindicación histórica que hasta la fecha no ha encontrado una adecuada respuesta en la normativa del IRPF. Por ello, es aconsejable que este principio se concrete en mecanismos correctores que permitan evitar que la acumulación de rentas en el reducido período de tiempo que normalmente dura la carrera profesional del deportista pueda potencialmente vulnerar el principio de progresividad. Así, por ejemplo, cabría plantearse la calificación de las rentas de los deportistas profesionales como rentas irregulares, al objeto de atemperar su tributación.

Además, como señalábamos anteriormente, se establecen tres medidas específicas, orientadas esencialmente a la tributación de los deportistas de alto nivel en el IRPF, con el siguiente alcance:

- Se incrementa de 60.100 a 75.000 euros la exención para las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con los comités olímpico y paralímpico españoles.

- Se reduce del 15% al 7% el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los premios obtenidos por deportistas en competiciones deportivas que tengan la calificación de rendimientos de actividades profesionales. Es preciso advertir que, sin una adecuación de la tributación de los deportistas a las particularidades de su carrera profesional, esta medida tendría un efecto limitado.

- Se realiza una modificación técnica del ámbito subjetivo de las aportaciones a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales, para adecuarlo a las definiciones de deportistas profesionales y de alto nivel recogidas en el anteproyecto.

Finalmente, y aunque no exento de polémica, sería conveniente la adopción de medidas que incrementaran el atractivo de España como país en el que los deportistas puedan establecer su residencia fiscal una solución para la tributación de los derechos de imagen acorde con los principios inspiradores del régimen especial introducido por la Ley 13/1996.

En definitiva, nos encontramos ante una gran oportunidad para actualizar y modernizar la tributación del deporte, lo cual sin duda redundaría en el fomento de la actividad física y del deporte y la consiguiente promoción de valores esenciales en la sociedad como la igualdad, la inclusión, la participación, la ética y el juego limpio, la competitividad razonable y ordenada, la mejora de la salud física y mental y la superación personal.